Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



México, D. F.

Martes 18

DE MARZO

DE 1980

Registrado com o artículo de 2a. clase en el año 1884

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLIX No. 12

Indice

Primera Sección								
ARIAS DE ES	STADO Y	' DEF	ART			10		
				-				ڏِ اڳي
			•	,	9 9		,	£.
, _		,						g.
Recursos Hi	dráulicos				o •	, ,		
nes y Transpo	ortes		o o	ø	0 0	9	» ,	Ç
aria	* * * *	e	, ,		•	6 p	9	4
Segu	ında Seca	ción				-		
	ARIAS DE ES xteriores Fomento Inc Recursos Hi nes y Transpo aria	ARIAS DE ESTADO Y xteriores Fomento Industrial . Recursos Hidráulicos nes y Transportes aria	ARIAS DE ESTADO Y DEP xteriores Fomento Industrial Recursos Hidráulicos nes y Transportes	ARIAS DE ESTADO Y DEPART xteriores	ARIAS DE ESTADO Y DEPARTAN xteriores	ARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMEN' xteriores	ARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO xteriores	ARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS xteriores

ofició por el que se comunica la reanudación de labores del C. Lic. Felipe del Valle Prieto, Notario No. 143 del D. F.

/Acuerdo No. 15, referente a la modificación del uso

del suelo de los predios Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10,

11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la calle de Perseo, Manzana "B", Colonia Ampliación Prado Churubusco, Delegación Coyoacán

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

necreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la Republica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucio-nal de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último parrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la totalidad de las honorables Legislaturas de los Estados, declara:

ARTICULO UNICO.-Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

ARTICULO 4o.-

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" da la Federación.

México, D. F., a 14 de marzo de 1980.—Dip. Luis M. Farías, Presidente.—Sen. Nicolás Reynes Berezaluce, Secretario.-Dip. Carlos Hidalgo Cortés, Secretario.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto de promulgación del Convenio de Colaboración Económica y Científico-Técnica en la Producción Azucarera y sus derivados, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la Isla Cozumel el 18 de mayo de 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la Isla Cozumel, el día dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, un Convenio de Colaboración Económica y Científico-Técnica en la Producción Azucarera y sus Derivados, entre los Estados Unidos Mexicanos v la República de Cuba, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintiuno del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día diecinueve del mes de diciembre del propio año.

El depósito del Instrumento de Ratificación res-pectivo se efectuó en la ciudad de La Habana, el dia cinco del mes de febrero del año mil novecientos ochenta.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cum-plimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veigie días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castafieda.--Rú-

La C. Aída González Martínez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica;

Que en los Archivos de esta Secretaria obra uno de los dos originales del Convenio de Colaboración Económica y Científico-Técnica en la Producción Agucarera y sus Derivados, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la Isla Cozumel, el día dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, cuyo testo y forma en español son los siguientes:

CONVENIO DE COLABORACION ECONOMICA Y CIENTIFICO-TECNICA EN LA PRODUCCION AZUCARERA Y SUS DERIVADOS, ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA

En ocasión de la visita que efectuara a la República de los Estados Unidos Mexicanos la Delegación del Gobierno de Cuba encabezada por el Posicione de los Consejos de Estado y de Ministros de la Repú-